

Edición N° 19.799 – Salta, Jueves 9 de Junio del 2.016

Dr. Pedro Mellado
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. Luis Guillermo López Mirau
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

VER ANEXO

Salta, 7 de junio de 2.016

DECRETO N° 790

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Expediente N° 91-36084/16 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 7930, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Gomeza – Simón Padrós

Fechas de publicación: 09/06/2016
OP N°: SA100015762

LEY N° 7931

Ref. Expte. N° 91-36.085/16

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar, mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que juzgue más apropiados, operaciones de crédito público por un monto total de hasta dólares estadounidenses Trescientos Cincuenta Millones (U\$S 350.000.000) o su equivalente en pesos u otras monedas al momento de su emisión.

Art 2°.- En el marco de lo dispuesto en el artículo precedente, autorízase al Poder Ejecutivo a emitir Títulos de Deuda Pública, en una o más clases y/o tramos, y su colocación en el mercado local y/o internacional.

Art 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a aplicar, luego de deducidas las comisiones, los gastos y demás costos incurridos en relación con las operaciones de crédito autorizadas en la presente, el 80% al financiamiento de obras públicas, adquisiciones de bienes preexistentes, maquinarias y equipos, de acuerdo al detalle contenido en el Anexo de la presente.

El restante 20% será destinado al financiamiento de obras públicas, adquisición de maquinarias y equipos, cuya definición se realizará a través de Comisiones Departamentales a conformarse oportunamente y que estarán integradas por el/los Intendente/s de los diferentes Departamentos, sus correspondientes Legisladores Provinciales y representantes del Poder Ejecutivo Provincial, designados por éste ad honorem a tal efecto. En un plazo

Edición N° 19.799 – Salta, Jueves 9 de Junio del 2.016

máximo de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la fecha de ingreso de los recursos a la Provincia, las Comisiones Departamentales deberán remitir a la Legislatura, el listado de obras públicas y maquinarias y equipos, que hubieran acordado para la aplicación del 20% de los fondos referidos, para su incorporación por ley complementaria de la presente.

Dichas Comisiones deberán verificar la efectiva aplicación de los fondos en la utilización del destino acordado.

La asignación de recursos por Departamento y Municipio será el resultante de aplicar los parámetros establecidos en el punto a) del artículo 2° de la Ley 5082.

La Jefatura de Gabinete de Ministros informará a la Legislatura de la Provincia las obras públicas, adquisición de bienes preexistentes, maquinarias y equipos que se destinarán con la aplicación del 80% referido en el primer párrafo, para su control y seguimiento en todas las etapas.

Art 4°.- A efectos de instrumentar las operaciones de crédito público autorizadas en la presente Ley, facúltase al Poder Ejecutivo a afectar en garantía, ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria, los recursos provenientes de (i) el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le correspondan a la Provincia o el régimen que en el futuro lo sustituya y (ii) la implementación del Acuerdo Nación – Provincias de fecha 18 de Mayo de 2016.

Art 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que establezcan los términos y condiciones de las operaciones, como así también a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento a los artículos precedentes, para que, por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, colocación, registración y pago de los títulos de deuda pública autorizados por la presente Ley.

Art. 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, determinar la ley aplicable a las operaciones de crédito público autorizadas por la presente Ley, incluyendo leyes extranjeras y acordar otros compromisos habituales para operaciones en dichos mercados.

Art 7°.- Exímese de todos los tributos provinciales creados o a crearse a la emisión, comercialización, recupero, rentabilidad y todo otro acto vinculado a los créditos públicos que se emitan en el marco de la presente Ley.

Art 8°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las incorporaciones, modificaciones o reasignaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

Art 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dos días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Dr. Manuel Santiago Godoy
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

Mashur Lapad
VICEPRESIDENTE PRIMERO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

Dr. Pedro Mellado
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. Luis Guillermo López Mirau
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES – SALTA